

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., que reza "*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda*", el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo dispuesto en los artículo 132 y 286 Ibidem, se corrige el numeral 2º del auto emitido el 30 de septiembre de 2022, en el sentido de precisar tener el escrito alegado por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y visible a índice 003 del plenario, como un recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de fecha el 24 de mayo de 2022, en el que se alega la excepción previa contenida en el numeral 5º del artículo 100 del C.G.P., y no como allí se indicó.

Notifíquese,(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 20 de 7/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf853ef611a90060697d44f77c98bfc974c14136c8bfa93d7aa74c82416056b**

Documento generado en 06/02/2023 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>